



Versión Estenográfica de la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de noviembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día **once de noviembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como Secretarios los **Diputados Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**; Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, con su permiso presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada



Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Gabriela Hernández Islas; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticinco, en conmemoración a la Batalla de Tecoa; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del



orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **seis** de noviembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **seis** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **seis** de noviembre de dos



mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, muy buenos días con el permiso de la mesa directiva y con el permiso de todos los diputados, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La que suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA**, representante del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La violencia contra las mujeres representa una de las más graves violaciones a los derechos humanos y un obstáculo estructural para el desarrollo democrático y justo de nuestra sociedad. En la actualidad, las formas de agresión y



control hacia las mujeres han evolucionado junto con los avances tecnológicos, generando nuevas manifestaciones de violencia que trascienden más allá del ámbito físico para instalarse en los espacios digitales y virtuales. Las herramientas digitales han transformado de manera significativa la vida cotidiana de las personas. La tecnología, a través de diversos dispositivos electrónicos y plataformas digitales, se ha integrado en todos los aspectos de nuestra vida cotidiana como la comunicación, el entretenimiento, la educación, el trabajo y la creación de contenidos. Es innegable que el avance de las tecnologías digitales y la introducción de nuevas herramientas basadas en inteligencia artificial (IA) han transformado radicalmente nuestra vida. A pesar de sus beneficios, estas innovaciones también han dado paso a nuevas formas de violencias que afectan la privacidad, integridad y seguridad de las personas, especialmente de las mujeres, a través de distintas formas de violencia digital. Es importante establecer que lo conocido como IA o por sus siglas en inglés AI, se denomina inteligencia artificial generativa y tiene como fin generar cualquier tipo de conocimiento, videos, audios e imágenes a través de la información que el programa determinado pueda obtener, sea de la red o del usuario. Rivera y Díaz (2024) señalan que: "la IA es el estudio y desarrollo de sistemas informáticos con capacidad de realizar tareas que normalmente requerirían capacidades atribuidas a la inteligencia humana", por lo anterior, la tecnología que se ocupa actualmente, tiene la capacidad de evolucionar y atender situaciones complejas. La utilización de la inteligencia artificial (IA) para la creación y distribución de contenido falso, la manipulación de imágenes o la suplantación de identidad son prácticas cada vez más frecuentes que vulneran la



integridad física y emocional de las mujeres, a veces de manera irreversible. Este tipo de violencia interviene en todas las formas de violencia conceptualizadas sobre violencia digital, es decir no solo se enfoca al contenido sexual, sino que puede generarse para realizar actos de exhibicionismo o dañar la reputación profesional o fama pública, entre otras. La aprobación de la Ley que Garantiza a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, el seis de diciembre de dos mil siete por el Congreso del Estado, constituyó un paso trascendental en la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, los avances tecnológicos y las transformaciones en las dinámicas sociales demandan una actualización normativa que permita dar respuesta a los retos actuales. El crecimiento poblacional y, particularmente, la aparición de nuevas formas de violencia ejercidas a través de tecnologías digitales, hacen imperativo que las entidades federativas incorporen disposiciones específicas en materia de prevención, atención, sanción y reparación integral del daño. La violencia digital: se manifiesta mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para ejercer daño, control o vulnerar la dignidad, privacidad, integridad o seguridad de las mujeres. Incluye conductas como la difusión no consentida de imágenes íntimas, la suplantación de identidad, el acoso y hostigamiento a través de plataformas digitales y redes sociales, la extorsión mediante material de contenido íntimo, así como diversas prácticas de vigilancia, monitoreo y control ejercidas por medios tecnológicos. Las consecuencias para las víctimas son reales y profundas: daño psicológico, pérdida de oportunidades laborales, estigmatización social y limitaciones al ejercicio de



derechos civiles y políticos. Los informes regionales y nacionales documentan la proliferación de estos hechos y la necesidad de marcos jurídicos específicos. Los instrumentos internacionales y su obligación de armonización en México y sus entidades federativas se encuentran obligadas a observar y armonizarse con instrumentos internacionales que consagran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que, en la Convención Interamericana de 1994 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece el deber de los estados de garantizar medidas integrales de prevención, atención, sanción y reparación obligaciones que abarcan también las nuevas dimensiones digitales de la violencia. La comunidad internacional ha recomendado marcos éticos y normativos para que los estados regulen el uso de la inteligencia artificial con perspectiva de derechos humanos, lo cual incluye medidas de transparencia, mitigación de sesgos y protección de la privacidad de las personas vulnerables, especialmente mujeres y niñas (UNESCO, 2021). La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación estatal contienen principios y mecanismos fundamentales, que presentan vacíos en los ordenamientos legales, investigación y reparación específica de la violencia digital y de las conductas vinculadas al uso de IA. Según la UNESCO (2021), la comunidad internacional ha recomendado marcos éticos y normativos para que los estados regulen el uso de la inteligencia artificial con perspectiva de derechos humanos, lo cual incluye medidas de transparencia, mitigación de sesgos y protección de la privacidad de las personas vulnerables, especialmente mujeres y niñas. La Ley Olimpia, ha sido un referente en el combate contra la



violencia digital en México, especialmente en lo relacionado con la difusión no consensuada de contenido íntimo. Sin embargo, a pesar de su importancia, la Ley Olimpia aún no aborda de manera integral todos los aspectos de la violencia digital, especialmente en lo que respecta al uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Esta reforma busca complementar los avances establecidos por la Ley Olimpia, extendiendo la protección a nuevas formas de violencia digital que involucran inteligencia artificial. La Ley Olimpia ha sido un referente importante en la lucha contra la violencia digital, pero la rápida evolución de las tecnologías exige que el marco normativo se adapte constantemente para proteger los derechos humanos en el entorno digital. Si bien en México aún no existe legislación federal que permita armonizar el uso ético y responsable de la IA, es innegable que esta tecnología ha sido ocupada para generar violencia digital a las mujeres. Ejemplos internacionales como la Unión Europea, ha emitido la Ley de Inteligencia Artificial, y que en su artículo primero establece su objetivo, que es “*mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos nocivos de los sistemas de IA en la Unión y apoyando la innovación.*”. Y que, como esta propuesta de reforma, tiene el fin de atender y sancionar los actos generados por la IA y que provoquen violencia digital y psicológica a las mujeres en Tlaxcala. Los avances tecnológicos deben ir acompañados de una legislación adecuada que



proteja a las personas frente a las nuevas formas de agresión que surgen en el entorno virtual. Esta reforma no solo fortalecerá el marco jurídico estatal en la lucha contra la violencia digital, sino que también garantizará el acceso a la justicia. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente: INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA. **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se propone Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **SE REFORMAN** los artículos 4, artículo 6 fracción VIII, título de la sección décima, y artículo 25 Undécimo de la Ley que Garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 4.** Todas las medidas que se deriven de esta ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de **todas sus formas, incluyendo las que se ejercen mediante medios digitales, tecnologías emergentes, inteligencia artificial y todos** los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos sociales. **Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a la VII... VIII. Violencia cibernética: **Todo acto doloso** acción que lesioná, denigra o ponga en riesgo la



dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, **por medio del uso** de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro espacio digital o medio similar **IX a la XII...**

CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

SECCIÓN DÉCIMA. VIOLENCIA DIGITAL Y VIOLENCIA POR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA).

Artículo 25

Undécimo. La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, **por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta** sin consentimiento contenido íntimo, textos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, **imágenes, audios o videos reales, generados a través de Inteligencia Artificial (IA) o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento;** que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público **incluyendo a sus familiares.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114



del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN:** al artículo 6 la fracción VIII BIS y IX BIS, un artículo 25 Duodecies y al artículo 58 la fracción XIX de la Ley que Garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I a la VIII... VIII BIS. Violencia Digital:** Toda acción que lesione, denigre o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, plataformas digitales, sistemas de mensajería o cualquier espacio virtual, que cause daño psicológico, patrimonial, económico o moral a las mujeres. Incluye, entre otros, la difusión sin consentimiento de imágenes, videos o audios íntimos, la suplantación de identidad, el acoso en línea, la extorsión digital, la vigilancia o el control indebido de dispositivos personales, así como cualquier otra forma de agresión en entornos digitales. **IX... IX BIS. Violencia mediante Inteligencia Artificial:** Toda conducta en la que se utilicen herramientas, aplicaciones tecnológicas, programas, sistemas o algoritmos de inteligencia artificial con el propósito de generar, manipular, reproducir o difundir contenidos falsos o simulados incluyendo imágenes, videos o audios, o para vigilar, acosar o afectar la dignidad, reputación, integridad, privacidad o seguridad de las mujeres y niñas. **X a la XIII...** **Artículo 25 Duodecies.** A quien, haciendo uso de la Inteligencia Artificial (IA) o alguna otra herramienta digital en el que se manipule imágenes, audios y/o videos de una persona, con el fin de crear hechos falsos con apariencia real de índole sexual o con fines lascivos, con el objeto de exponer, distribuir, difundir, transmitir,



reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y/o compartir a través de cualquier medio y/o plataforma, ya sea digital o física, sin consentimiento expreso y voluntario de las mujeres y que vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público incluyendo a sus familiares.

CAPÍTULO IX.**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. SECCIÓN PRIMERA.**

TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. Artículo 58. El Titular del Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de: De la fracción I a la XVIII... **XIX. A través de las Instituciones competentes, se deberá diseñar e implementar políticas públicas, protocolos y mecanismos de atención integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital y aquella derivada del uso indebido de la inteligencia artificial, en coordinación con autoridades municipales, organismos autónomos y sociedad civil.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA. REPRESENTANTE DEL**



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **declara a la Ciudad de Huamantla, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticinco, en conmemoración a la Batalla de Tecoa**c; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, gracias Diputada, con su venía, Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 208/2025**, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que **la LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, declara a la Ciudad de Huamantla, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco, en conmemoración a la Batalla de Tecoa**c, que presentó el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la



Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**.

PRIMERO. En la iniciativa de mérito, el legislador promovente formula una remembranza de los hechos históricos sucedidos en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, los cuales son acontecimientos determinantes para la conformación Nacional de México en defensa de la Soberanía Nacional, trascendiendo entre ellos el día dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis, cuando se verificó la "Batalla de Tecoaac", en los términos que prosigue: 1. La palabra "Huamantla" proviene de la expresión náhuatl "cuahmantla", apócope de "cuahuitl" que significa árbol, de la diversa "man" que se refiere a junto, adyacente, formado o alineado y la preposición locativa "tia" que es indicativa de abundancia. En consecuencia "Huamantla" se traduce como "lugar de abundantes árboles formados o juntos". 2. Desde su fundación Huamantla ha sido lugar de acontecimientos históricos relevantes no solo para el Estado de Tlaxcala, sino también a nivel nacional. Antes de su fundación con los antiguos asentamientos nahuas y otomíes, en el Tlahtocayotl de Tecoztinco, construyeron una muralla para resguardar las fronteras de la antigua Tlaxcallan del asedio de los mexicas, quienes nunca pudieron someter a los guerreros tlaxcaltecas. 3. Posteriormente, se consolidó una alianza entre tlaxcaltecas e hispanos, los primeros obtuvieron privilegios de la Corona y reclamaron derechos para fundar sus pueblos. Así, los



primeros fueron Tecoaactzinco que obtuvo la Real Cédula para fundar su pueblo el veinte de mayo de mil quinientos veintiocho y el pueblo de San Luis Huamantla, que se ubica en las faldas del Matlacueyetl el cual se fundó, el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro. **4.** Para el siglo XIX durante el movimiento de independentista, los huamantlecos simpatizaron con los insurgentes y combatieron a los realistas. Siendo este uno de los hechos de armas que se realizaron en Huamantla con la intervención de algunos personajes reconocidos como héroes nacionales. **5.** En la Reforma y el Segundo Imperio, el territorio de Huamantla se convirtió en el centro de operaciones del general Don Porfirio Díaz Mori para vencer a las tropas imperiales, lo que se afirma en virtud de haberse efectuado las acciones siguientes: **A.** Estableció su cuartel en Huamantla para la toma de Puebla, verificada el dos de abril de mil ochocientos sesenta y siete. **B.** En San Diego Notario, el seis de abril de mil ochocientos sesenta y siete, combatió con infantería a la caballería húngara y polaca del General Márquez. **6.** Mención especial amerita la "Batalla de Tecoaac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoaac, Municipio de Huamantla. **7.** La importancia de esta batalla escenificada en tierras tlaxcaltecas estriba en que al resultar vencedor el General don Porfirio Díaz Mori lo posicionó como héroe nacional y lo perfilaría a la Primera Magistratura de la Nación; con lo cual inició la transformación histórica de nuestro país. Este importante hecho de armas se gestó en la forma que se describe a continuación: **A.** El entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, quién sucedió a Benito Juárez, a causa de su muerte, anunció en el



año de mil ochocientos setenta y cinco su pretensión de postularse para ser reelecto en los comicios del año siguiente. Este anuncio provocó que Porfirio Díaz y otros generales proclamaran el Plan de Tuxtepec en el mes de enero de mil ochocientos setenta y seis, formulado por políticos como Justo Benítez, Ignacio Vallarta, Protasio Tagle y Pedro Orgazón; y que, en atención a aquel iniciará una revuelta con el propósito de derrocar al presidente Lerdo de Tejada. A finales de mil ochocientos setenta y cinco la revuelta se desarrollaba en el norte del país, hasta que en febrero de mil ochocientos setenta y seis Porfirio Díaz, enfrentó en Monterrey al General Carlos Fuero, quien lo derrotó en la batalla de Icamole, lo cual determinó que Porfirio Díaz decidiera regresar a Oaxaca. **B.** En el acontecer del movimiento, las tropas porfiristas se habían acrecentado en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala. A fines de febrero de mil ochocientos setenta y seis se hizo manifiesta la presencia de fuerzas porfiristas en el estado de Tlaxcala invadiendo rancherías, cometiendo abusos en estas y en los pueblos. El día quince de marzo del año señalado en el párrafo anterior, se declaró a Tlaxcala como Estado de sitio, con la implicación de que con tal declaración los poderes de la autoridad civil para la conservación del orden y el ejercicio de las funciones de la policía pasaban a la autoridad militar; así, en la misma fecha, fue nombrado Gobernador y Comandante Militar del Estado el General Doroteo León. **C.** Las tropas porfiristas habían sido contenidas por el ejército federal mientras fue Ministro de Guerra el General Ignacio Mejía sin embargo, ello cambió a partir del primero de septiembre de mil ochocientos setenta y seis, cuando fue sustituido por Mariano Escobedo, pues desde entonces las acciones de los rebeldes se



tornaron progresivamente incontrolables. En octubre de mil ochocientos setenta y seis, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que Sebastián Lerdo de Tejada había ganado las elecciones presidenciales. Esto provocó que, paralelamente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Iglesias, se declarase Presidente de la República, conforme al mandato constitucional inherente, acusando fraude electoral, y estableciendo su "gobierno" en el Estado de Guanajuato. **D.** En el estado de Tlaxcala la tensión era progresivamente mayor, pues se verificaban constantes saqueos por parte de los rebeldes, sin que la autoridad federal pudiera contenerlos, no obstante que eran reportados desde municipios, lo cual llegó al grado de que diversos puntos geográficos la gente tuviera que abandonar sus casas y exigieran a las autoridades garantías para trabajar y no ser perseguidos sin lograr respuesta. El día uno de noviembre de mil ochocientos setenta y seis llegaron al Estado comunicados declarando a Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República electo, y de inmediato comenzaron a desplazarse en Tlaxcala los ejércitos de ambos bandos. Así, el día tres de este mes, las fuerzas rebeldes entraron a la estación de ferrocarril de Apizaco y al territorio que hoy ocupa el municipio de Atlancatepec, complicando la situación del Gobierno lerdista y de su ejército. **E.** La decisiva batalla de Tecoa se verificó en las llanuras de Huamantla, el diecisésis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. Al frente de las fuerzas federales, se hallaba el General Ignacio Alatorre con tres mil hombres, mientras que las tropas rebeldes eran comandadas por Porfirio Díaz, con cuatro mil integrantes. Aunque la cantidad de soldados federales era inferior, se



hallaban mejor capacitados para el combate y los rebeldes provenían del pueblo, sin adiestramiento y conformados por una importante cantidad de hombres tlaxcaltecas voluntariamente sumados. La batalla inició a las diez horas y, a causa de aquella deficiencia de adiestramiento, para las dieciséis horas, las tropas porfiristas estaban mermadas y al borde de la derrota, por lo que Porfirio Díaz consideró ordenar la retirada. Ambos bandos esperaban refuerzos, y fue antes de las diecisiete horas del día, cuándo se presentó en la batalla el General Manuel González, aliado de Porfirio Díaz, y al mando de otros tres mil ochocientos hombres, lo que ocasionó que se revirtiera la situación a favor de los rebeldes, tanto en el factor numérico como en el anímico, derrotando a los lerdistas quienes esperaban ser reforzados por el General Jesús Alonso, quien nuca se presentó. **F.** Al día siguiente de la Batalla de Tecoaac, las autoridades de Tlaxcala se adhirieron al Plan de Tuxtepec y su reforma, que le diera la denominación de Plan de Palo Blanco; acto en el cual tuvo participación el prefecto del Distrito de Huamantla. **G.** La derrota del ejército federal en la Batalla de Tecoaac provocó que Sebastián Lerdo de Tejada abandonar el cargo de Presidente de la República, huyera del País y terminara exiliado en Nueva York. Ante tales hechos, posteriormente se verificaría la entrada triunfal de Porfirio Díaz en la Ciudad de México, y su ascenso al poder presidencial, en mil ochocientos setenta y siete, luego del breve interinato de José María Iglesias, cuyo movimiento también fue derrotado, siendo también exiliado. Es de destacar que, la presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido incluso en acontecimientos determinantes para la conformación nacional de México desde las gestas heroicas



ante las potencias extranjeras hasta su riqueza cultural reconocidas por el Congreso Local en acuerdos plenarios, y a su indiscutible importancia actual, en los ámbitos geográficos demográfico y económico. **8.** Mediante el Decreto 359 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el traslado de Poderes a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala siendo, el día dieciséis de noviembre de cada año con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoa, misma que aconteció el día dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoa, Municipio de Huamantla. **SEGUNDO.** Con fecha cinco de noviembre del año que transcurre, esta Comisión Ordinaria recibió el expediente parlamentario **LXV 208/2025**, que contiene copia de la iniciativa de referencia; habiéndose formalizado el turno respectivo mediante oficio girado por el Secretario Parlamentario, en cumplimiento de la correlativa instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...**" II. En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su fracción II, misma que a la letra establece: "**Decreto es Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos.**" III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de



Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para "...**Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. IV. Que la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos "relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo", y se precisa que "Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive". En consecuencia, al analizar la iniciativa de mérito, en la que esencialmente se propone que esta Soberanía declare a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el dieciséis de noviembre del año en curso, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral invocado, de modo que es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. V. Que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto 359, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual establece en su artículo primero lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.... se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada**



año, en conmemoración de la "Batalla de Tecoa", acontecida el diecisésis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis." En ese sentido se considera que la iniciativa del Diputado iniciador es oportuna, en razón de que se encuentra justificada la declaración de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, capital de Estado de Tlaxcala el diecisésis de noviembre de dos mil veinticinco. **VI.** En el Decreto mencionado, se establece en su artículo segundo el traslado de los poderes del Estado de Tlaxcala, a la Ciudad de Huamantla Tlaxcala en conmemoración de la Batalla de Tecoa de 1876, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecoa, los poderes del Estado se constituirán en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día el diecisésis de noviembre de cada año." Por tanto, resulta procedente el traslado de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de Huamantla, en conmemoración de la batalla de Tecoa, acontecida el diecisésis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en razón de que con ello se dará cumplimiento a un Decreto emanado del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa. **VII.** Finalmente, el Decreto mencionado, en su artículo tercero, establece que la Legislatura en turno, en este caso la LXV Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, o en otro lugar que al efecto se acuerde, lo anterior en los siguientes términos: "**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura en turno del Congreso del Estado celebrará sesión extraordinaria pública, el día diecisésis de noviembre de cada año, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el



Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla." En cumplimiento a lo anterior, esta Legislatura, celebrará sesión extraordinaria pública, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla. Tlaxcala, por tanto, deberán tomarse las previsiones necesarias, para llevar a cabo la mencionada sesión. **VIII.** Los integrantes de la Comisión que suscribe, determinan oportuno y pertinente que se emita la determinación que se plantea al final de este dictamen, en el que esencialmente se propone el cumplimiento al Decreto 359, aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de la misma anualidad; por ello, se estima pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa, se trasladen el día dieciséis de noviembre del presente año, a la mencionada ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en conmemoración de la "Batalla de Tecoa". Lo anterior es así, en el entendido de que los poderes públicos del Estado deberán establecer las medidas pertinentes y adecuadas para efectuar su traslado, en la fecha indicada, y para intervenir en el acto conmemorativo de alusión. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45, 46 fracción I y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A y 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala, se declara Capital del Estado de Tlaxcala, a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, por único día, el



dieciséis de noviembre del año dos mil veinticinco, con objeto de conmemorar la "Batalla de Tecoa", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. **ARTICULO SEGUNDO.**

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

ARTICULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla, para efectos del **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto. **ARTICULO CUARTO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública Solemne, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la Ciudad de Huamantla, el día señalado en el presente Decreto y a la hora que las Presidencias de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.



TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en Periódico Oficial del Gobierno del Estado. el **ARTICULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que notifique el presente Decreto, inmediatamente después de su aprobación, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en la que solicita se dispense



el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticinco** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticinco** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, gracias Ciudadana Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 209/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, presentada por la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones 1 y VII, 57 fracción II, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el seis de noviembre del año dos mil veinticinco, la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, formándose el expediente parlamentario número LXV 209/2025. 2. Para motivar su iniciativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expresa, en esencia, lo siguiente: «(...) el 15 de mayo de 2025 se presentó, por parte de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de acceso a la información. Lo anterior, se hizo en consonancia con las reformas en la materia que se instrumentaron en el ámbito federal con la finalidad de ajustar el marco jurídico interno. En dicha armonización se buscó que el contenido del texto federal permeara en el ámbito local con una reforma constitucional que previera los aspectos relativos a la materia y otorgarle competencia a los sujetos obligados para que conocieran de asuntos relacionados con transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, y de los recursos de revisión relacionados con estos aspectos. (...) Se debe tener en



consideración que la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales puede enfocarse desde diversos puntos de vista, esto es así derivado de la multiplicidad de aristas que configura la materia: es un derecho fundamental; a su vez, se faculta a autoridades de los tres ámbitos de gobierno en el plano federal, local y municipal su atención y tutela; se entiende como una materia concurrente y, en relación con este aspecto, se emitió una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos. (...) En ese contexto, se considera pertinente traer a colación las disposiciones de la Constitución General que permitan dilucidar a qué autoridades les corresponde conocer de los asuntos relacionados con esta materia. En esa tesis, resultan relevantes los artículos: 41, fracción I, párrafo quinto, y 123, apartado B, fracción XII. (...) De estos artículos se dilucida que, en relación con los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, así como lo relativo a los partidos políticos, es facultad de los órganos federales conocer de la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. En el artículo 41, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se alude a los "partidos políticos" sin establecer distinción alguna entre partidos políticos nacionales y partidos políticos locales. De ello se desprende que, cuando el texto constitucional o la legislación secundaria utilizan la expresión "partidos políticos", ésta debe comprender a ambos. Esta interpretación es consistente con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, que señala: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional



Electoral o ante los Organismos Públicos Locales." En consecuencia, es el Instituto Nacional Electoral la autoridad competente para conocer de los asuntos vinculados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales relativos a los partidos políticos, independientemente de su ámbito —nacional o local— (...) Bajo esa circunstancia es menester armonizar el texto constitucional local con la finalidad preservar el orden jurídico entre los distintos órdenes de gobierno y garantizar el pleno derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales...» Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...". Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: "Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular



relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. Al tratarse de una iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar, disposiciones de la Constitución, también es necesario citar lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra señala: "**La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban...**". III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados", respectivamente. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: "... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución...". Por



ende, dado que la materia a analizar consiste, en una iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Constitución Política del Estado, es de concluirse que la Comisión que suscribe competente para dictaminar al respecto. **IV.** La iniciativa que se dictamina propone reformar el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y derogar el párrafo tercero del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de armonizar el contenido de la Constitución Local con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquella relacionada con sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y partidos políticos. La iniciativa tiene por objeto respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución. Para ello propone armonizar la legislación local con la reforma al texto de la Constitucional Federal. **V.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: 1. El veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. 2. El veinte de marzo del año dos mil veinticinco, tuvo lugar en relación con la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, la reforma a leyes orgánicas y secundaria en la materia, por lo que se publicó el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 3. Como señala la iniciativa de reforma presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo, recientemente se habían reformado diversas disposiciones de la Constitución Local con el objeto de armonizar su contenido con las modificaciones que habían tenido lugar en el plano federal. 4. En el tema de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales relacionados con sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y partidos políticos, se debe partir de la regulación que emana de Constitución Federal y de las leyes generales. 5. El párrafo quinto de la fracción I del artículo 41, el párrafo quinto de la fracción XX del apartado A y la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, son los dispositivos que dan sustento a la armonización del texto de la Constitución Local, en los términos de la iniciativa que se dictamina, que para mayor ilustración se transcriben a continuación: «**Artículo 41.- I. (...)** El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. (...)» «**Artículo 123.- ... A..... (...)** XX.... (...) El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y



conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. (...) **B.....** (...) **XII.-** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. (...)» 6. Del contenido de los artículos transcritos en lo conducente, se advierte que, la competencia en razón de la materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales relacionada con sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y partidos políticos recae en los órganos federales: Instituto Nacional Electoral y en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 7. Bajo esta premisa, la iniciativa materia del presente dictamen, plantea la armonización del texto Constitución local, con la finalidad de dar cumplimiento con las facultades que establece la normativa federal a efecto de materializar la simplificación administrativa y evitar la duplicidad de funciones. De esta forma, debe existir en una materia que, por sus aristas, resulta compleja y en la que tienen participación tanto la Federación, los estados y los municipios, para lograr una efectiva coordinación entre los diferentes niveles de gobierno a fin de tutelar los derechos fundamentales. 8. De ello se desprende que la reforma al texto de la Constitución Local propuesta por la iniciadora es oportuna, pues se previene la existencia de un conflicto entre dos normas jurídicas que regulan un mismo supuesto fáctico. Toda vez que busca eliminar la



duplicidad funcional y organizacional que ante la existencia de órganos que cuentan con facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales relativa a sindicatos de trabajadores del Estado y partidos políticos, sean estos los encargados de garantizar estos derechos. 9. Del estudio de la iniciativa de reforma a los artículos 54, fracción XV en su segundo párrafo y 95, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se concluye que se trata de una reforma oportuna desde el punto de vista constitucional, pues parte del reconocimiento de la jerarquía de normas, se conserva la supremacía de la Constitución Federal y se logra, con todo ello, integrar una regulación uniforme para una materia que, en sí misma, resulta multifacética, VI. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, dictamina en sentido positivo y estima que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54, fracción XV en su segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es acorde con lo dispuesto en el Decreto publicado el veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro; asimismo, se garantiza el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a los particulares y se reconoce la competencia de los órganos de la federación para resolver lo relativo a esta materia. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción I y 120 párrafo primero, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54 y se deroga el párrafo tercero del artículo 95, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 54.... I. a XIV.... XV....** Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social; El Tribunal se compondrá por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución. La postulación de las personas candidatas se realizará a través del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.
.... XV Bis. a LXIV.... **ARTÍCULO 95... Se deroga.**
....
....
Apartado A. ... a) al e) ...
Apartado B. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente



Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticinco** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su



caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Báez Lozano Reyna Flor; sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Águila Lima Blanca; sí, Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela; sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha; sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda; sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, resultados de la votación **veinticinco**



votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí, Águila Lima Blanca, sí, Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Ulloa Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; Martínez Del Razo David, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí;



Villeda Temoltzin María Aurora, sí; De la Peña Aponte Emilio; sí, León Cruz Maribel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veinticinco** votos a favor y **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena al Secretario Parlamentario remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio 1383/2025, que envía la Dra. Mildred Murbantián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024.** La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio SPEAJA-1P/110/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del



Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.** La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio MLC/DP/545/2025, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, mediante el cual remite a este Congreso el oficio RLC/5R/0099/09/2025, signado por la ciudadana Areli Badillo Guzmán, Quinta Regidora del Municipio, por el que solicitó licencia por maternidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio PMT-DP-01134/2025, que dirige Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, al Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la declaratoria de existencia de necesidad pública del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y su satisfacción para el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio MXT/SINMPAL/0303/2025, que dirige la C. Alaíde García Morales, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa los motivos de la omisión de la firma de la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio



SMTLAXCO/316/2025, que envía el Ing. Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, a través del cual presenta ante este Congreso la justificación de la ausencia de firma de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, copia del oficio S.M/0377/2024, que dirige María de la Paz Flores Hernández, Síndico del Municipio de Apizaco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, mediante el cual presenta la justificación por la falta de firma de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre dos mil veinticinco. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, copia del oficio MET/SM/316/2025, que dirige la Lic. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipio de España, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa los motivos y consideraciones por el que no firmó la cuenta pública del periodo comprendido de julio, agosto y septiembre de dos mil veinticinco. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, copia del oficio MYT/PSJT/10.C.4/222/06/11/2025, que envía José Luis Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, al Lic. Marco Antonio Ocampo Cid, titular del Órgano Interno de Control del Municipio, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación al oficio MYT/OIC/14C/252/2025. **Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y**



Fiscalización, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirigen Jonathan Sánchez Juárez; Representantes de diversos Grupos de Panaderitos; Cronista Comunitario de San Juan Totolac; Antropólogo de la Comunidad de San Juan Totolac, y el Asesor Jurídico, mediante el cual solicitan a este Congreso se declare a la danza de Panaderitos de San Juan Totolac, Tlaxcala, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. Presidenta dice, túrnese al expediente parlamentario LXV 153/2024. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirigen feministas, colectivas, organizaciones de la sociedad civil, academia, mujeres organizadas y ciudadanía, a través del cual hacen diversas manifestaciones en relación a la iniciativa de ley en materia de gestación subrogada en el Código Civil. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirige Francisco Zacapa Rugerio, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del convenio de coordinación, colaboración y ayuda, entre el Congreso de la Unión y su Órgano de Fiscalización, Auditoria Superior de la Federación y el Congreso del Estado de Tlaxcala y Órgano Técnico de Fiscalización. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, circular CELSH/LXVI/SSL-15-28/2025, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de noviembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de



Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Presidenta dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **doce** minutos del día **once de noviembre de dos mil veinticinco**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

44

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día once de noviembre de dos mil veinticinco.